



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA REGIONAL SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA
LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL
CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES
APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE
SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE
ENERO AL 30 DE ABRIL DEL 2015



SANTA ANA, 25 DE NOVIEMBRE DEL 2016

ÍNDICE



CONTENIDO	PÁGINAS
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	10
7. RECOMENDACIONES	10
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	11
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	11
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	11



Señores —
Concejo Municipal de Sonsonate,
Departamento de Sonsonate
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección de Auditoría, se emitió la Orden de Trabajo No. 59/2016 de fecha 17 de agosto del 2016, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la Municipalidad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril del 2015.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre el proceso presupuestario, en cuanto a la aplicación del crédito, compromiso y devengamientos de los hechos económicos; así como el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, con la finalidad de determinar la veracidad y transparencia en la utilización de los recursos institucionales, y formular el respectivo Informe de Auditoría de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la ejecución presupuestaria.
- b) Comprobar que los ingresos, egresos y proyectos de inversión, hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente.
- c) Verificar que las transacciones financieras hayan sido contabilizadas oportunamente.
- d) Verificar que los ingresos percibidos hayan sido remesados íntegros y oportunamente a la cuenta bancaria correspondiente.



- e) Verificar el respaldo presupuestario de cada gasto y que las modificaciones, estén amparadas con el respectivo acuerdo municipal.
- f) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación; así mismo, la legalidad de los proyectos ejecutados por libre gestión y por la modalidad de administración.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance de los procedimientos de auditoría consistió en la aplicación de pruebas sustantivas a los montos devengados, presentados en el Estado de Ejecución Presupuestaria, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril del 2015, de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y el desarrollo de pruebas de cumplimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda y las demás Disposiciones Legales aplicables a la Municipalidad.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Verificamos las tarifas de cobro de los impuestos en el sector comercio y financiero, tomando en cuenta los expedientes de los contribuyentes y la documentación de respaldo de cada elemento muestral.
2. Verificamos en el contrato de arrendamiento realizado entre la municipalidad y la Coordinadora y Asesora de Proyectos, Sociedad Anónima de Capital Variable (CAPSA, S. A. DE C. V.), los siguientes aspectos:
 - a) Que se haya dado el debido cumplimiento.
 - b) Que las modificaciones y ampliaciones no disminuyan los beneficios municipales.
3. A la muestra de planillas de retenciones y aportaciones a instituciones de seguridad social, aplicamos lo siguiente:
 - a) Verificamos que la aportación patronal esté adecuadamente calculada conforme a lo establecido en las leyes pertinentes.
 - b) Verificamos el adecuado registro contable en cuanto a cuenta, monto y periodo. (Norma General Período de Contabilización de los Hechos Económicos, Principio Contable Devengado, Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público.
 - c) La remisión oportuna de los descuentos efectuados a los empleados y las aportaciones patronales, a las Instituciones correspondientes.
4. Verificamos los adecuados controles de asistencia y permanencia de los



empleados; asegurándose del cumplimiento del horario de trabajo asignado por la institución y verifique la aplicación de los descuentos por llegadas tardías o por inasistencia o su respaldo con los correspondientes permisos presentados.

5. Con base a la muestra de gastos seleccionados, aplicamos lo siguiente:
 - a) Que se haya aplicado el debido proceso que establece la normativa a las adquisiciones de bienes y servicios (incluyendo el combustible).
 - b) Examinamos las facturas y verifique el cumplimiento de los aspectos tributarios.
 - c) Verificamos que las facturas y/o recibos se hayan emitido a nombre de la municipalidad.
 - d) El adecuado registro contable de la transacción en cuanto a monto, cuenta y período.
 - e) Comprobamos que el cheque se haya emitido a favor del proveedor que suministró el bien o servicio.
 - f) Verificamos que los gastos posean su respectivo acuerdo municipal de autorización.
 - g) Verificamos si por el pago inoportuno de los servicios de energía eléctrica y alumbrado público se pagó recargo por pago extemporáneo.
6. En la muestra de egresos por amortización de empréstitos obtenida, aplicamos los siguientes atributos:
 - a) Verificamos que la documentación que respaldan los asientos contables, cuenta con datos y elementos necesarios que faciliten el análisis.
 - b) Verificamos la veracidad y pertinencia de los egresos por amortización de empréstitos.
7. Conforme a la muestra seleccionada y al monto de ejecución de los proyectos o programas, evaluamos lo siguiente:
 - a) Que el proyecto esté en la programación de ejecución física y financiera del presupuesto.
 - b) Se haya elaborado Carpetas Técnicas o perfiles de acuerdo a las guías del FISDL.
 - c) Que se haya cumplido por lo menos con tres ofertas económicas.
 - d) Que se haya realizado estudio de las ofertas.
 - e) Que el Concejo Municipal adjudique las adquisiciones de bienes y servicios del proyecto o programa
 - f) Que se haya efectuado supervisión.
8. Verificamos el adecuado uso del FODES 75% en el pago de deudas, relacionado con el pago de la Titularización de HENCORP VALORES S.A. de C.V..



5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. INADECUADO USO DEL FODES 75% POR TITULARIZACIÓN

Comprobamos que la Municipalidad utilizó inadecuadamente fondos FODES 75% por la cantidad de \$507,050.64 para la amortización de capital e intereses del compromiso de Titularización, erogación que es improcedente debido a que el contrato de titularización suscrito entre HENCORP VALORES S.A. de C.V. y la Municipalidad de Sonsonate, exceptúan las transferencias relacionadas con el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), según detalle:

Mes	Comprobante	Montos (\$)	Total transferido (\$)
Enero	01-000786	28,342.30	116,312.30
	01-000787	87,970.00	
Febrero	02-000767	46,736.30	135,219.30
	02-000768	88,483.00	
Marzo	03-000782	35,151.05	124,151.05
	03-000784	89,000.00	
Abril	04-000828	41,849.99	131,367.99
	04-000829	89,518.00	
Total			507,050.64

La cláusula D) del título II del testimonio de la escritura matriz de FONDO DE TITULARIZACION HENCORP VALORES ALCALDÍA MUNICIPAL DE SONSONATE CERO UNO otorgado por HENCORP VALORES, S.A., TITULARIZADORA Y LAFISE VALORES, S.A. DE C.V., CASA DE CORREDORES DE BOLSA, establece lo siguiente: "Que con el objeto de cumplir con uno de los requisitos exigidos por la ley de la materia, para efectos de la integración del FTHVASO CERO UNO, el Representante de los Tenedores de Valores, se obliga a gestionar ante el Municipio de Sonsonate, el otorgamiento de un Contrato de Cesión Irrevocable a Título Oneroso de Derechos sobre Flujos Financieros Futuros, el cual en lo esencial se registrará por los siguientes términos: El Municipio de Sonsonate, cederá, transferirá y realizará la tradición al Fondo de Titularización de manera irrevocable y a título oneroso que en virtud del presente instrumento se constituye, por medio de la Titularizadora, de los derechos sobre flujos financieros futuros hasta un monto de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de la porción correspondiente a los primeros ingresos mensuales del Municipio de Sonsonate en concepto de: a) El producto de los impuestos, tasas y contribuciones municipales; b) El producto de las penas o sanciones pecuniarias de toda índole impuestas por la autoridad municipal competente, así como el de aquellas penas o sanciones que se liquiden con destino al municipio de conformidad a otras leyes. Igualmente los recargos e



intereses que perciban conforme a esas leyes, ordenanzas o reglamentos; c) Los intereses producidos por cualquier clase de crédito municipal y recargos que se impongan; d) El producto de la administración de los servicios públicos municipales; e) Las rentas de todo género que el municipio obtenga de las instituciones municipales autónomas y de las empresas mercantiles en que participe o que sean de su propiedad; f) Los dividendos o utilidades que le correspondan por las acciones o aportes que tenga en sociedad de cualquier género; g) Las subvenciones, donaciones y legados que reciba; h) El producto de los contratos que celebre; i) Los frutos civiles de los bienes municipales o que se obtengan con ocasión de otros ingresos municipales, así como los intereses y premios devengados por las cantidades de dinero consignados en calidad de depósitos en cualquier banco; j) Las contribuciones y derechos especiales previstos en otras leyes; k) El producto de los empréstitos, préstamos y demás operaciones de crédito que obtenga; l) El precio de la venta de los bienes muebles e inmuebles municipales que efectúe; m) Los aportes especiales o extraordinarios que le acuerden organismos estatales o autónomos; n) Cualquiera otra que determinen las leyes, reglamentos u ordenanzas, se exceptúan las transferencias relacionadas con el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y las transferencias que el Municipio deba recibir que por su misma naturaleza se excluyen...

El artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 31, numeral 4) del Código Municipal, referente a atribuciones del Concejo Municipal, establece: "Realizar la administración Municipal, con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia...".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó el uso del FODES 75% para pago de cuotas de titularización, incumpliendo la normativa aplicable y lo dispuesto contractualmente.

En consecuencia, la Municipalidad disminuyó los fondos FODES 75% por el monto de \$507,050.54, limitando la inversión en proyectos de beneficios social a la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de septiembre de 2016, el Alcalde Municipal en nombre y representación del Concejo Municipal, manifiesta: "Que no existe incumplimiento a ninguna cláusula del Contrato de Cesión de Flujos, ya que el Fondo FODES 75%, no se ha cedido en el Contrato de Titularización y de cesión de Flujos. Los pagos del fondo FODES 75%, se realizaron con base a la autonomía municipal y a lo que



establece el inciso tercero del Art. 5 de la LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS. Si bien es cierto que el Contrato de Titularización y de Cesión de Flujos excluye el fondo FODES 75% de los flujos cedidos, esto no significa que inhiba a la municipalidad a hacer uso de dicho fondo para cumplir con su obligación crediticia, basado en su autonomía municipal. Para muestra presentamos la aceptación de la ORDEN IRREVOCABLE DE PAGO, emitida por el INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM), que es el ente estatal encargado de la administración del FODES, que demuestra la legalidad de los pagos realizados, ya que comprobamos que se ha cumplido con los requisitos legales establecidos por la ley del FODES y la Ley de Endeudamiento Público Municipal para el uso de dichos Fondos”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal, quien confirma que el Contrato de Titularización y de Cesión de Flujos, excluye el fondo FODES 75% de los flujos cedidos, argumentando además, que efectuaron los pagos con base a la autonomía municipal, contradiciendo lo pactado legalmente con la sociedad HENCORP VALORES S. A. de C. V., que define claramente los ingresos que podrán utilizarse para cumplir con la obligación crediticia contraída. Por otra parte, menciona la Orden Irrevocable de Pago emitida por ISDEM para demostrar la legalidad de los pagos, no obstante, esta institución no tiene competencia para pronunciarse sobre la legalidad en el uso de los fondos cuestionados. Cabe señalar, que después de lectura del borrador de informe, la administración no presentó comentarios al respecto; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

2. PAGOS NO PROCEDENTE CONFORME A SENTENCIA JUDICIAL

Comprobamos que la Municipalidad realizó erogaciones no procedentes por el monto de \$1,646.46, utilizando fondos de la Comuna para pagos de sueldos de empleada destituida del cargo, cuya autorización de despido fue denegada por el Juez de lo Laboral de San Salvador, que ordenó al Concejo Municipal cancelar dichos sueldos; pronunciamiento que no constituye obligación para la Municipalidad, sino para los miembros de dicho Concejo.

El artículo 66 numeral 1) del Código Municipal, establece: “Son obligaciones a cargo del municipio: Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos”.

El artículo 75 inciso quinto de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece: “Si el Juez declara la nulidad del despido, ordenará en la misma sentencia que el funcionario o empleado sea restituido en su cargo o empleo, o se le coloque en otro de igual nivel y categoría y además se le cancelen por cuenta de los miembros del Concejo Municipal, del Alcalde o Máxima Autoridad



Administrativa o del funcionario de nivel de dirección que notificó el despido de forma ilegal, en su caso, los sueldos dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha en que se cumpla la sentencia. Y el inciso sexto, estipula: "El Concejo Municipal, Alcalde o Máxima Autoridad Administrativa deberá cumplir la sentencia del Juez dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifique".

El fallo de la sentencia dictada por el Juez de lo Laboral de San Salvador de fecha 19 de diciembre 2014, establece: "POR TANTO: De conformidad a las razones expuestas, disposiciones legales citadas y Arts. 72,75 y 79 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y Art. 217 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador esta Cámara FALLA: I) Revócase la sentencia venida en revisión: II) Deniégase la autorización de despido solicitada por el [REDACTED] Conrado, en su calidad de [REDACTED], en contra de la trabajadora [REDACTED]; III) Ordénase el CONCEJO MUNICIPAL DE SONSONATE, restituya en su cargo a la trabajadora [REDACTED] y cancele los sueldos dejados de percibir por esta desde el día veintiséis de mayo de dos mil catorce, fecha de la suspensión hasta la fecha que se realice su restitución".

La deficiencia se debe a que el Alcalde Municipal mediante memorando suscrito ordenó el pago de sueldos caídos con fondos municipales y juntamente con el Síndico Municipal, legitimaron la documentación de respaldo correspondiente.

En consecuencia, la Municipalidad erogó el monto de \$1,646.46, disminuyendo los fondos institucionales y limitando la atención de otras necesidades como el pago oportuno de servicios básicos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de septiembre de 2016, el Jefe de Tesorería, manifiesta: "Los pagos son legítimos porque se tiene la documentación de respaldo y estos fueron a solicitud del jefe de recursos humanos que es el encargado del personal de la municipalidad y también la solicitud del sr. alcalde municipal para su pago

Se adjunta documentación de respaldo de la unidad de tesorería los cuales tienen el dese del alcalde y visto bueno del síndico y memorándum de solicitud de pago dirigidas a tesorería".

En nota de fecha 30 de septiembre de 2016, el Alcalde Municipal, manifiesta: "Los pagos se realizaron en cumplimiento de la sentencia que ordenaba al Concejo Municipal al pago de los salarios caídos y al reinstalo de la empleada y si bien es cierto que condenaba al Concejo Municipal, no establecía que debía de pagarse tales salarios caídos con fondos personales, de cada miembro que integraban dicho Concejo Municipal. Es de hacer notar que el Concejo Municipal es una



persona jurídica, titular de un gobierno municipal, distinta a las personas naturales que lo componen”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios presentados por el Tesorero Municipal, quien demuestra que realizó dicha erogación con base a memorando suscrito por el Alcalde Municipal y la documentación con el DESE y el Visto Bueno del Síndico Municipal; no obstante, aunque se hayan legitimado dichos pagos, éstos no son procedentes, debido que la sentencia pronunciada constituye una obligación directa para los miembros del Concejo Municipal, es decir, sin afectación a los recursos institucionales. Por otra parte, el Concejo Municipal no es una persona jurídica como lo expresa el señor Alcalde, sino un organismo facultado para ejercer la administración municipal; además, el artículo 75 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, señala claramente que si el Juez ordena la nulidad del despido, debe cancelarse por cuenta de los miembros del Concejo Municipal los salarios dejados de percibir; disposición legal mencionada también en el cuerpo de la sentencia señalada; en este sentido, la obligación recae sobre el funcionario o autoridad administrativa que dictó el acto de forma ilegal, es decir, el despido injustificado. Cabe señalar, que después de lectura del borrador de informe, la administración no presentó comentarios al respecto; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

3. GASTO NO PROCEDENTE POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS

Comprobamos que la Municipalidad canceló el monto de \$1,258.67, en concepto de intereses por mora, al efectuar pagos extemporáneos de facturas por servicios de energía eléctrica, cuyos gastos no constituyen una obligación legalmente contraída por el municipio ni forma parte del costo de dichos servicios; además no corresponden a los fines institucionales, según detalle siguiente:

REGISTRO CONTABLE			MES FACTURA	MES PAGO	FACTURA No.	No. CHEQUE/ CTA BANCARIA	MONTO DE INTERESES POR MORA (\$)
NÚMERO	FECHA	MONTO \$					
03-000663	31/03/15	16,762.78	Enero 2015	marzo 2015	38084618	No. 9334464/ 0095-10032859	184.56
04-000462	30/04/15	23,043.05	febrero 2015	abril 2015	38429578	No. 9334475/ 0095-10032859	37.28
02-000220	28/02/15	67,501.92	enero 2015	febrero 2015	38084579	No. 5842/ 0020-015660-0	707.75
03-000642	31/03/15	63,539.05	febrero 2015	marzo 2015	38429546	No. 5975/ 0020-015660-0	106.57
04-000315	01/04/15	21,716.65	abril 2015	marzo 2015	38798218	Compensación deudas	222.51
TOTAL							1,258.67



El artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, referente a las obligaciones del Concejo, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El artículo 66 del Código anterior, establece: "Son obligaciones a cargo del municipio: 1) Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos".

El artículo 76 del mismo Código, expresa: "El presupuesto de egresos contendrán las partidas correspondientes para la atención de las funciones, actividades y servicios municipales, así como que correspondan a inversiones y a aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones municipales autónomas y demás organismos de carácter municipales o intermunicipal".

El artículo 78 de la misma normativa, establece: "El Concejo no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

El artículo 86 inciso uno de la normativa anterior, estipula: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

La deficiencia se debe a la falta de liquidez en las finanzas municipales (fondos propios), no obstante, el Concejo Municipal autorizó realizar los pagos extemporáneos por los servicios de energía eléctrica.

En consecuencia, se disminuyeron los fondos municipales por \$1,258.67, limitando la atención de necesidades prioritarias de la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de septiembre de 2016, el Tesorero Municipal expone:

LOS PAGOS SE EFECTUARON EN LAS FECHAS SIGUIENTES SEGÚN DETALLE:

MES	TIPO DE FONDO	INTERES	MONTO DE LA FACTURA	TOTAL A PAGAR EN ENERGIA	SALDO SEGÚN CONCILIACION BANCARIA	FALTA DE DISPONIBILIDAD	ACUERDO DEL CONCEJO DE PAGO
Ene-15	FONDOS PROPIOS	\$ 184.56	\$ 16,762.78				ACTA 7, 16/02/15
Ene-15	FONDOS PROPIOS	\$ 707.75	\$ 67,501.92	\$ 84,264.70	\$ 26,390.10	\$ (57,874.60)	ACTA 7, 16/02/15
Feb-15	FONDOS PROPIOS	\$ 37.28	\$ 23,043.05				ACTA 12, 23/03/15
Feb-15	FONDOS PROPIOS	\$ 106.57	\$ 63,539.05	\$ 86,582.10	\$ 6,739.21	\$ (79,842.89)	ACTA 12, 23/03/15
Mar-15	FONDOS PROPIOS	\$ 222.51	\$ 21,716.65	\$ 21,716.65	\$ 6,990.16	\$ (14,726.49)	ACTA 15, 20/04/15
	TOTALES	\$1,258.67	\$ 192,563.45	\$ 192,563.45	\$ 40,119.47	\$ (152,443.98)	

"ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LOS INTERESES SE ORIGINARON DEBIDO A NO CONTAR CON LA DISPONIBILIDAD PARA EL PAGO DE LA ENERGIA ELECTRICA POR TAL RAZON ESTOS INTERESES CONSTITUYEN UNA OBLIGACION LEGALMENTE CONTRAIDA



POR LA MUNICIPALIDAD, SE ADJUNTA LAS CONCILIACIONES BANCARIAS DE LOS FONDOS PROPIOS PARA DEMOSTRAR QUE EN SU MOMENTO NO SE CONTABA CON LA DISPONIBILIDAD FINANCIERA PARA CANCELAR LOS MONTOS EN CONCEPTO DE ENERGIA Y QUE EL NO PAGO NO FUE POR NEGLIGENCIA DE LA TESORERIA, Y QUE TAMBIEN ESTOS GASTOS FUERON APROBADOS PARA SU PAGO POSTERIORMENTE POR EL CONCEJO MUNICIPAL DEBIDAMENTE SELLADOS CON EL DESE DEL ALCALDE Y VISTO BUENO DEL SINDICO, CUMPLIENDO CON LA LEGALIDAD SEGÚN LO EXPRESA EL ARTICULO 86 DEL CODIGO MUNICIPAL QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:" Art. 86.- EL MUNICIPIO TENDRÁ UN TESORERO, A CUYO CARGO ESTARÁ LA RECAUDACIÓN Y CUSTODIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES Y LA EJECUCIÓN DE LOS PAGOS RESPECTIVOS. **PARA QUE SEAN DE LEGÍTIMO ABONO LOS PAGOS HECHOS POR LOS TESOREROS O POR LOS QUE HAGAN SUS VECES, DEBERÁN ESTAR LOS RECIBOS FIRMADOS POR LOS RECIPIENTES U OTRAS PERSONAS A SU RUEGO SI NO SUPIEREN O NO PUDIEREN FIRMAR, Y CONTENDRÁN "EL VISTO BUENO" DEL SÍNDICO MUNICIPAL Y EL "DESE" DEL ALCALDE, CON EL SELLO CORRESPONDIENTE, EN SU CASO."**

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios del Tesorero Municipal, quien confirma que se canceló extemporáneamente los servicios señalados, incurriendo en el pago de intereses, demostrando que la Municipalidad no poseía disponibilidad de fondos para cancelar oportunamente el servicio de energía eléctrica, pero estos recargos no constituyen una obligación contraída por el Municipio y aunque, el Concejo Municipal autorizó dichos desembolsos y legitimó los gastos con el DESE y Visto Bueno respectivo, la erogación es improcedente, ya que, estos costos extraordinarios no pueden contemplarse ni derivarse de la ejecución de un presupuesto, ni corresponden a los fines institucionales. Cabe mencionar, que no obstante haber comunicado la deficiencia al Concejo Municipal, no proporcionó comentarios; además, después de lectura del borrador de informe, no presentaron comentarios al respecto; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Luego de haber realizado el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, a la Municipalidad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril del 2015; concluimos que la Administración Municipal ha implementado medidas de control adecuadas pero no suficiente para garantizar el desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la Entidad, excepto por las deficiencias relacionadas al incumplimiento de disposiciones legales durante el período examinado, descritas en el numeral 5. Resultados del Examen del presente Informe.

7. RECOMENDACIONES

No emitimos recomendaciones por tratarse de hechos consumados.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Efectuamos análisis a los informes presentados por auditoría interna determinando que el trabajo realizado está respaldado adecuadamente con sus respectivos documentos de auditoría, cumpliendo la normativa técnica y legal correspondiente; constatando cuatro informes relacionados con arqueos de fondos, además, en el plan contemplaba realizar: a) Auditoría al área de Cobranzas y Cuentas Corrientes; b) Auditoría al área de mercados; c) Auditoría al área de Catastro; y c) Arqueos de Caja; no obstante, estas actividades fueron realizadas en el siguiente período; así mismo, la Municipalidad contrató Auditoría Externa en el período posterior, al [REDACTED], para evaluar el ejercicio fiscal 2015; por lo que, ambos servicios no presentan condiciones reportables en el presente informe.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Auditoría realizado por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente a la Auditoría Financiera al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, no presenta recomendaciones.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la Municipalidad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril del 2015; y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 25 de noviembre del 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
REGIONAL SANTA ANA



“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”.

